



San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	8800140030022021-00015-00
REFERENCIA	Perturbación A La Posesión
DEMANDANTE	Marjory Forbes Archbold
DEMANDADO	Juan Carlos Diaz Mosquera
Auto Interlocutorio No.	0402-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma, allegando constancia de la remisión del envío de la demandan con sus anexos a la parte demanda por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.4-72 y teniendo en cuenta que lo pretendido es la restitución de una porción de terreno, que hace parte de uno de mayor extensión, así mismo que la cuantía dentro del sub-lite, se determina por el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual milita a folio 09 reverso del plenario, y que dicha cuantía no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el presente año, lo que quiere decir que es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo anterior, el Despacho admitirá la demanda sub – examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 368 y ss del C.,G.P.

Ahora bien, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda DECLARATIVO VERBAL – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, promovida por MARJORY FORBES ARCHBOLD contra. JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERA

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese de este proveído al demandado, JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERA en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., y el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: Reconózcase a la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, identificada con la C.C. No. 1.123.625.150 expedida en San Andrés Islas, y portador de la T. P. No. 218.722 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARJORY FORBES ARCHBOLD en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferid

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Islas a los 27
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 51

La Secretaria